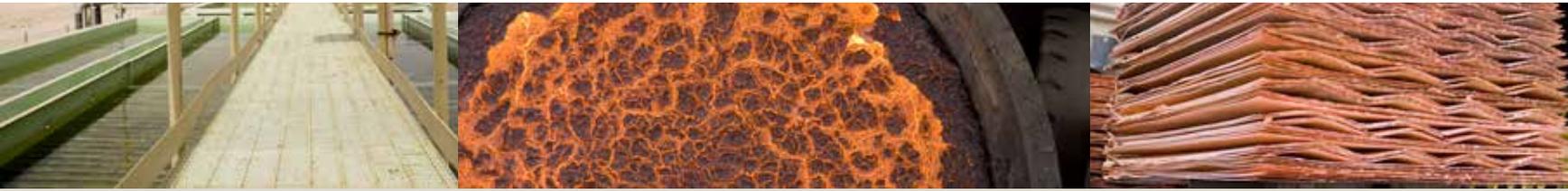




Manual sobre **Libre Competencia**
del Consejo Minero





Objetivos y Ámbito de Aplicación

El Consejo Minero A.G. (Consejo Minero), con la asesoría del estudio de abogados Prieto y Cía., ha elaborado el presente manual sobre libre competencia (en adelante, Manual), con el objeto de dar cuenta del pleno compromiso que mantienen, tanto la propia asociación como sus miembros, con los principios y normas que regulan la materia.

Este Manual está dirigido a quienes trabajan y desempeñan sus funciones dentro del Consejo Minero, a sus empresas socias y a las personas que representan a las empresas socias, teniendo como ámbito de aplicación las reuniones, trabajo de comisiones y cualquier otra instancia convocada y organizada por el Consejo Minero.

Este Manual fue ratificado por el Directorio del Consejo Minero en junio de 2013.



Lineamientos del Consejo Minero sobre Libre Competencia

Las asociaciones gremiales (AG) son objeto de una preocupación especial para las autoridades encargadas de velar por la promoción y defensa de la libre competencia, toda vez que “ofrecen numerosas oportunidades de encuentro para agentes económicos que compiten directamente entre sí”*. Si bien estos encuentros son en sí legítimos, podrían ser una instancia de coordinación entre competidores o de desarrollo de conductas anticompetitivas.

Es por ello que la Fiscalía Nacional Económica (FNE) publicó en agosto de 2011 una guía práctica, cuyo objeto fue determinar los principales riesgos a la libre competencia a los que las AG se exponen.

A continuación se indican las principales conductas al interior de una AG que, a pesar de ser en sí mismas lícitas y en algunos casos beneficiosas para la eficiencia, se exponen a convertirse en conductas investigables y, eventualmente, anticompetitivas y por tanto sancionables.

A su vez, habiéndose considerado la guía de la FNE antes señalada y las particularidades de la labor gremial en la gran minería, se indica cuáles son los lineamientos que respecto de esas conductas establece el Consejo Minero.

* Fiscalía Nacional Económica, “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, p. 4

Conducta	Beneficios para la libre competencia	Riesgos para la libre competencia	Lineamientos del Consejo Minero
Colaboración entre competidores	Puede incrementar la eficiencia en el mercado.	Puede traspasar la frontera de la colaboración lícita, y constituir una coordinación que puede ser calificada como colusión desde el punto de vista de la normativa de la libre competencia.	<p>Determinar los objetivos del Consejo Minero que se persiguen con la actuación conjunta, y limitar la colaboración a los objetivos lícitos.</p> <p>Monitorear permanentemente el cumplimiento de los objetivos del Consejo Minero.</p>
Intercambio de información entre competidores	El mercado puede actuar más eficientemente a medida que las empresas tienen más y mejor información.	<p>El intercambio de información competitivamente sensible puede implicar o facilitar la coordinación colusiva entre los miembros de una AG.</p> <p>Una mayor frecuencia en el intercambio de información, la actualidad de la misma, su naturaleza prospectiva y la falta de agregación, aumentan el riesgo en cuestión.</p>	<p>Recolectar información preferentemente histórica y no referida a variables competitivamente sensibles. Para este Manual se entenderá que las variables sensibles son, entre otras: precios, costos, condiciones comerciales de compra o venta, márgenes, cartera de clientes o proveedores, participación en licitaciones y planes de inversión.</p> <p>No recolectar información de manera frecuente, de modo de evitar que los competidores puedan predecir la estrategia competitiva, por ejemplo, en materia de precios, cantidades o capacidad productiva.</p> <p>Difundir la información recolectada y procesada sólo en forma agregada, de forma tal que los receptores de la misma no puedan identificar la información de alguna empresa en particular. Para estos efectos, y a modo de regla general, la agregación de datos debiera incluir al menos 5 empresas, sin que la información de ninguna de ellas represente más del 25% de la información agregada.</p> <p>Seguir los procedimientos específicos señalados en la sección final de este Manual.</p>

Conducta	Beneficios para la libre competencia	Riesgos para la libre competencia	Lineamientos del Consejo Minero
<p>Participación en reuniones con competidores (Ej.: comisiones de trabajo)</p>	<p>Puede incrementar la eficiencia en el mercado, al existir mayor información.</p>	<p>Puede servir de instancia para que se intercambie información competitivamente sensible, facilitando o constituyendo una coordinación colusiva entre los miembros de una AG.</p>	<p>No informar ni discutir sobre variables competitivamente sensibles.</p> <p>En razón de lo anterior, no incurrir en acuerdos excluyentes o discriminatorios respecto de o con competidores, clientes o proveedores, ni acuerdos sobre condiciones comerciales o de variables de la competencia.</p> <p>Enviar antes de las reuniones la tabla específica con los temas a tratar, evitando incluir temas como “varios” u otros similares que impidan saber el objeto de la reunión.</p> <p>Llevar una lista de asistencia y levantar un acta completa de la reunión, que incluya los principales aspectos de las discusiones originadas y los temas abordados, evitando la realización de resúmenes ejecutivos.</p>
<p>Recomendaciones comerciales a los asociados</p>	<p>No se reconocen beneficios. Para el libre juego de la oferta y la demanda, las variables comerciales deben ser decididas por cada competidor en forma separada.</p>	<p>Toda recomendación efectuada por una AG a sus asociados que tenga relación con alguna variable comercial (precio, cantidad, etc.) constituye un riesgo serio de infracción a la normativa de la libre competencia.</p>	<p>Cualquier recomendación relativa a variables competitivamente sensibles queda estrictamente prohibida.</p>
<p>Boicot</p>	<p>No se reconocen beneficios.</p>	<p>El boicot o su amenaza puede ser usado por una AG o sus miembros para reforzar términos que resultan ventajosos a los asociados, pero que atentan contra la eficiencia económica y la libre competencia.</p>	<p>Se puede discutir de manera general los tipos de transacciones comerciales o relaciones que no están funcionando bien en el mercado y cómo es posible mejorar.</p> <p>Sin embargo, no se debe incurrir en acciones que tengan por objeto excluir o discriminar a un competidor, cliente o proveedor; ni discutir o acordar interrumpir actividades comerciales con determinadas compañías, o los términos en que se negociará con ellas. Tampoco se debe permitir que la discusión se refiera a compañías específicas o tipos de compañías que son vistas como problemáticas.</p>

Conducta	Beneficios para la libre competencia	Riesgos para la libre competencia	Lineamientos del Consejo Minero
<p>Prestación de servicios de la AG sólo a compañías asociadas</p>	<p>Puede funcionar como incentivo a soluciones innovadoras que incrementan la eficiencia dinámica.</p>	<p>La no prestación de servicios a compañías no asociadas, o el cobro de una tarifa excesiva a ellas, puede otorgar o incrementar el poder de mercado de las compañías asociadas.</p>	<p>Cuando los servicios o productos provistos por la AG sean esenciales para la competencia en el mercado, éstos debieran ser puestos a disposición de asociados y no asociados. En caso que se justifique una tarifa diferenciada, que ésta no sea excesiva para los no asociados.</p>
<p>Acuerdos de estandarización entre miembros de la AG</p>	<p>Puede reducir los costos de transacción y aumentar la eficiencia.</p>	<p>Un competidor, cliente o proveedor puede ser excluido del mercado por no ser capaz de cumplir con los estándares.</p>	<p>Se debe permitir el desarrollo de estándares alternativos o la comercialización de productos que no cumplen con dichos estándares.</p> <p>Los estándares debieran ser tecnológicamente neutros. Si existen distintas alternativas para fijar un estándar, la decisión final debiera seguir un proceso de discusión abierta en la industria y basarse en una explicación razonable.</p> <p>El alcance del acuerdo no debe exceder lo necesario para asegurar el propósito de la estandarización.</p> <p>Las terceras partes deben tener acceso a la adopción de los estándares, en términos justos, razonables y no discriminatorios.</p>
<p>Documentos estándares para ser aplicados por los miembros de la AG</p>	<p>Puede reducir los costos de transacción y aumentar la eficiencia.</p>	<p>Puede otorgar o reforzar el poder de mercado de los asociados frente a terceros; llevar a intercambios de información competitivamente sensible; o que determinadas cláusulas sean vistas como obligatorias por los participantes en el mercado.</p>	<p>El documento estándar no debe ser de uso ni tener un contenido obligatorio, y su alcance no debe exceder lo necesario para asegurar el propósito de la estandarización.</p> <p>Además, el documento debería incluir las siguientes notas: “i) Este documento ha sido preparado por el Consejo Minero para el uso general de la industria minera, y busca simplificar y facilitar la negociación de este tipo de acuerdos. ii) Las partes de una operación, sean o no sean miembros del Consejo Minero, son libres de utilizar o no este documento. iii) Este formato no tiene como fin el obligar a adoptar cláusulas específicas, y las partes de una operación son libres de modificar todo o parte de las mismas cuando se negocie el acuerdo en específico”.</p>

Procedimientos a seguir

Para llevar a la práctica los lineamientos descritos en la sección precedente, se contemplan las acciones y procedimientos detallados a continuación.

El Consejo Minero deberá contar con al menos un profesional con conocimiento sustantivo en libre competencia y su normativa.

Una vez al año, el Consejo Minero, a través de un profesional señalado en el párrafo anterior o de un abogado externo especialista en libre competencia, dará una explicación acabada de este Manual a los representantes de las empresas socias que integran habitualmente la comisiones de trabajo internas.

Si en las actividades del Consejo Minero un trabajador de éste o una empresa socia advirtiere un riesgo de vulneración de las normas de libre competencia, deberá plantearlo a la brevedad para que cese o se modifique de inmediato la conducta que dio origen al riesgo y/o para que el Consejo Minero solicite a un abogado externo, especialista en materias de libre competencia, una sugerencia fundada respecto a los pasos a seguir.

En el caso específico de intercambio de información entre empresas socias, se seguirá el procedimiento señalado en los párrafos siguientes.

1

Se encargará la recolección y el manejo de la información:

a) a un tercero independiente, que no sea un competidor, quien debe cumplir con la cláusula de confidencialidad pactada en cada contrato de prestación de servicios, o

b) a trabajadores del Consejo Minero previamente individualizados, quienes deben cumplir con la cláusula de confidencialidad pactada en cada contrato de trabajo. Los trabajadores del Consejo Minero que cumplan esta función no podrán tener vínculos laborales ni de prestación de servicios con empresas socias.

2

Antes de ser entregada la información, las empresas deberán estar en conocimiento del uso legítimo que se le dará a la información y los objetivos buscados con el intercambio.

3

Se velará por que la o las personas a cargo de la recolección y procesamiento de la información tomen las medidas necesarias para proteger y evitar el uso indebido de la información confidencial, estratégica o competitivamente sensible de cada empresa participante.

4

Las empresas socias y sus representantes tendrán prohibido pedir, al tercero independiente o a los trabajadores del Consejo Minero, la entrega de información de otras empresas asociadas. Del mismo modo, los trabajadores del Consejo Minero y/o el tercero independiente tendrán la prohibición de entregar tal información, debiendo quedar constancia de ello en sus respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios.



Manual sobre
Libre Competencia
del Consejo Minero

